

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 1 de abril de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de procedimiento Familia Divorcio Contencioso núm. 1061/2015.

NIG: 1402142C20150009952.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1061/2015. Negociado: PQ.

De: Don Shahil Muhammad.

Procuradora: Sra. Sofía Aguera Segura.

Contra: Doña Ana Paula Dos Santos Salgado.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1061/2015, seguido a instancia de Shahil Muhammad frente a Ana Paula Dos Santos Salgado, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Córdoba.

Procedimiento: Divorcio contencioso 1061/15.

Demandante: Don Shakil Muhammad.

Demandada: Doña Ana Paula Dos Santos Salgado.

SENTENCIA NÚM. 222

En la ciudad de Córdoba, 30 de marzo de 2016.

Vistos por mí, doña María José Pistón Reyes, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial de Andalucía adscrita al Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba, los autos del procedimiento núm. 1061/15 sobre divorcio contencioso entre partes de la una, como demandante, don Shakil Muhammad que ha comparecido representado por la Procuradora de los Tribunales doña Sofía Aguera Segura y defendido por el Letrado don Francisco Ojeda Polo y de la otra como demandada doña Ana Paula Dos Santos Salgado, en situación de rebeldía procesal.

Y encontrándose dicha demandada, Ana Paula Dos Santos Salgado, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Sofía Aguera Segura, en nombre y representación de doña Ana Paula Dos Santos Salgado contra don Shakil Muhammad declaro disuelto a efectos civiles por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron.

Así mismo y como medida inherente a la disolución del vínculo matrimonial se acuerda la revocación de todos los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges haya podido atribuirse, cese de la posibilidad de vincular los bienes privativos de cada cónyuge al ejercicio de la potestad doméstica y la disolución del régimen económico matrimonial.

Todo ello sin que proceda hacer especial condena en costas dada la naturaleza de los intereses debatidos.

Firme que sea esta resolución, expidase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así, por esta mi Sentencia, que se unirá al libro de Sentencias por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

En Córdoba, a uno de abril de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»